



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvasse Proveer.

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2021 00 027 00			
DEMANDANTE	Claudia Rubí Fierro Velásquez	DOC. IDENT.	20.713.991
DEMANDADAS	Colpensiones y Colfondos		
ASUNTO	Ineficacia del traslado al RAIS		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra a folios soporte de envío de notificación a Porvenir, no obstante, allegó escrito de contestación.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **DANIELA PALACIO VARONA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que la persona que otorga el poder no aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **IVÁN DARÍO BLANCO ROJAS**, como apoderado (a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que la persona que otorga el poder no aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Conforme al **Acuerdo CSJBTA 22-15** del 1 de marzo de 2022, **REMÍTASE** para lo de su cargo el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 403 LABORAL TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

SÉPTIMO: Por Secretaría, háganse las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Por ESTADO No. <u>129</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446c53556cd0b4bfbc6ec0441a936ec8992b75b4530e22f02e366991993a5c9d**

Documento generado en 08/09/2022 05:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>